

“El juramento debía formularse con arreglo á la creencia religiosa del que lo prestaba. Ese era el derecho de España con ser ella más católica que Roma; ese era el derecho de México, que por mucho tiempo fué más católico que España. El legislador igualaba en esto el culto que tenía por verdadero con los que desechaba y proscibía: y perfeccionando nosotros esta nivelación, estaríamos obligados á pasar porque los ministros de todos los cultos decidieran en su caso la cuestión religiosa del juramento como lo han hecho los obispos católicos. Mal nos ha probado un error, ¿y nos precipitaríamos á cometer innumerables de la misma naturaleza?”

“Por otra parte, ¿cómo nosotros que hemos reconocido la libertad de conciencia impondríamos la obligación de jurar á los hombres cuyos principios religiosos condenan ese acto? ¿Daríamos en favor de esas gentes una ley excepcional? ¿Daríamos en su daño una de proscripción?”

“¡Tantos afanes, tantas colisiones, tantos absurdos é injusticias, para ir en pos de una quimera! Porque apenas quedan restos de aquel espíritu religioso que en otros siglos hizo del juramento un vínculo superior á todas las pasiones y á todos los intereses. Las cosas han cambiado tanto, que muchos hombres eminentes han deseado con ardor que desaparezca al fin la condición de jurar los actos y obligaciones legales, como gérmen fecundo de desacatos al Soberano Ser que todos los cultos veneran. El resfriamiento del antiguo ardor que exaltaba el juramento sobre todo decir, ha llegado hasta nosotros, y cualquiera puede certificarse de ello; pero además, es tan dura la enseñanza que sobre juramentos encierra nuestra historia, que bastaría para suprimirlos aunque fueran compatibles con los principios de la Reforma.

“Es verdad que en los negocios civiles el juramento no tiene la funesta nombradía que justamente ha alcanzado en la política del país; y con todo eso ha debido extinguirse sin excepción alguna; porque cualquiera que se aceptara sería absurda, supuestos nuestros principios y los del clero, porque si éste no muestra hoy la aspiración que realizó en otros tiempos de traer á sí las causas todas en que había intervenido juramento, nadie nos asegura que no tornará cuando le convenga á sus antiguas máximas, principalmente cuando no las ha dado expresamente por atentatorias; porque si no parece probable esta retrogradación de su parte, no era menos inverosímil, y sin embargo, se verificó de hecho su desatentada oposición contra el juramento prestado en obsequio de la Carta Fundamental, y porque la República debe proveer ella sola y con sus propios medios á todas las atenciones del gobierno civil, sin dependencia de una voluntad extraña, por buena que se la quiera suponer, si ha de regirse por principios y doctrinas á que las leyes no pueden alcanzar.

“¿A qué otra causa si no es al olvido de los buenos principios, se debe que el juramento de la Constitución y las retractaciones de éste, hayan dado margen á tantas agitaciones y á tantas aflicciones profundas? ¿Por qué ese acto que en el orden político y civil no debía ser más que una seguridad religiosa de obligaciones legítimas y por lo mismo perfectas, había de convertirse en requisito esencial para constituir las y observarlas? ¿Por qué el invocar á Dios ó contradecir esta invocación, había de producir un título de derechos ó un objeto de penas? ¿Por qué el orden público había de tener como una de sus bases las versátiles inspiraciones religiosas, que ora daban por lícito y bueno el juramento legal, ora inclinaban los hombres á contradecirle públicamente, y dolerse de su prestación, ora les inducían á mostrarse pesarosos de haber manifestado aquel dolor, como tantas veces ha sucedido? El deber de guardar la Constitución ¿será menos entero y trascendental en todas las relaciones que abraza, porque tenga ó le falte un juramento que lo corrobore? ¿No están sometidos á las prescripciones de ese código los juramentados, lo mismo exactamente que los que han omitido jurar sin hacer sobre este punto ninguna manifestación, y los que la hayan formulado, y los sacerdotes que la recomienden ó impongan? ¿Qué importa al Poder público esas demostraciones y omisiones religiosas, y todas las opiniones y juicios del mismo género, puesto que la ley no puede interpretar las doctrinas de los cultos ni interponerse entre Dios y el hombre? En resolución: todos los derechos, todas las obligaciones, todas las penas legales, deben ser para la sociedad reales y efectivas, cualquiera que sea el dictamen de los sacerdotes sobre la bondad religiosa de ellas.

“No es menester la dureza del despotismo, ni el ejercicio de facultades extraordinarias para castigar la resistencia criminal que pueden oponer los ministros de los cultos á la observancia de nuestras leyes. Tampoco podemos ya sostener ninguna de aquellas instituciones que precavían con la sumisión del Estado sus conflictos con el sacerdocio, ó pretendían vigorizar al primero con recursos exóticos, reconociendo siempre á la Iglesia como partícipe del Poder soberano. En consecuencia, la República no permitirá que se prolongue la serie de humillaciones tantas veces impuestas á sus agentes en Roma, ni pedirá gracia al Pontífice, ni le propondrá ajustes ni transacciones para adquirir con respecto á algunos habitantes del territorio nacional, y á varios de los negocios civiles y criminales que dentro de él se susciten, una autoridad que el Papa no tiene y á la República sobra desde que con el heroísmo y la sangre de sus hijos conquistó su independencia. La República no admitirá para sí ningún derecho, ninguna obligación que tenga un carácter puramente religioso, ni protegerá los cánones ó reglas de una iglesia, porque debe atender á la realización de un objeto mucho más elevado y justo; quiero decir: protección de todos los derechos y la exacta observancia de las leyes por todos los hombres que en México existan, cualesquiera que sean su símbolo sagrado y la dignidad ó encargo de la misma naturaleza que sus correligionarios le atribuyan y reconozcan; fuera de que la tuición y defensa de los cánones que hemos tenido mil ocasiones de examinar, ¿no podría llevarnos como en otros tiempos hasta el exterminio de los disidentes? ¿Y qué nos quedará entonces de la libertad de cultos y de todas las demás? ¿No sucederá que nuestros altos funcionarios suspendan el pase á los despachos de Roma, para ver si son inofensivos á las prerrogativas del Poder soberano, porque ni el Papa tiene que mezclarse en nuestra política ó en nuestras leyes, ni nosotros en sus decisiones puramente religiosas? Hemos garantizado la emisión libre de las ideas sobre todos los asuntos que puedan ocupar el entendimiento humano; pero el que las publique violando los mandamientos de la ley, no se eximirá de las penas que ella hubiese establecido, con decir que sólo repite lo que hayan declarado el Papa, los obispos ó cualesquiera sacerdotes á quienes venere y obedezca por un principio de religión. No tendrá el Gobierno de la Unión lo que se llamaba patronato, ni ejercerá, por consiguiente, la menor intervención en el nombramiento de los obispos, en la provisión de los beneficios eclesiásticos, ó en la institución de cualesquiera sacerdotes; la influencia que en esta materia había conservado la autoridad civil, no puede absolutamente combinarse con los nuevos principios; y aparte de eso, ha sido tan estéril y de tan enojosas memorias, como el juramento que exigíamos á los obispos antes de su consagración, no obstante que alguno de ellos lo hubiese prodigado de una manera asombrosa, después de calmar él mismo los escrúpulos que había mostrado primero como invencibles.

“En una palabra, todas las instituciones y prácticas de los cultos, quedan bajo la salvaguardia de las leyes, á condición de que éstas no sean infringidas; y semejante salvedad no envuelve el más ligero menoscabo de la libertad concedida al catolicismo y á todas las religiones, porque no es más que el justo límite de todos los derechos que la sociedad humana puede garantizar. La misma prohibición de adquirir bienes raíces, no es una disposición especialmente dirigida contra las corporaciones eclesiásticas, pues abraza también á las civiles; y solamente la nacionalización de los bienes antes administrados por el clero, tenía que ser excepcional y única, como lo era el mal inmensurable causado por la inversión de esa riqueza colosal. Como la ley que extirpó esos abusos es penal en la significación rigurosa de la palabra, todos los conatos de los sacerdotes para eludirla ó violarla, toda cooperación manifestada por ellos en este sentido, no deben quedar y no quedarán impunes. Por lo demás, difícilmente hubieran podido justificar mejor que nosotros la nacionalización de estos bienes aquellos gobiernos que después de haberla decretado, figuran entre los más ilustrados del globo.

“No se lisonjea el Supremo Magistrado de la República con la esperanza de haber hecho enteramente imposible la turbación de la paz á pretexto de religión; pero sí tiene la convicción más profunda de haber contribuido á poner la libertad de cultos en armonía con los mejores principios y con la opinión y necesidades del país; y cree haber impedido que nuestra misma legislación proveyera de armas á los rebeldes. De hoy más la soberanía de México y la institución re-

publicana sólo tendrá enemigos impotentes, porque el Estado ha reasumido toda su potestad, y no permitirá que ninguna voluntad particular se sobreponga á ella.

“Para comprender todo lo que vale la Reforma y el espíritu recto que ha inspirado sus bases y desarrollo, es preciso considerar profundamente nuestra terrible historia por una parte, y por la otra, los extremos á que en varios países ha llegado la idea de innovación progresista, luchando con resistencias menos furiosas que las opuestas al paso de la democracia en México. Mas nosotros, en medio de una guerra que no acaba todavía, nos hemos contentado con excluir de nuestro sistema social todo favor y persecución á instituciones que no están en la órbita del Poder Civil, y con dar leyes que sin distinción de ortodoxos y de incrédulos, protejan á todos los habitantes del país con la égida santa de la justicia.

“No es de utilidad práctica la investigación del rumbo que hubieran podido tomar nuestros acontecimientos, si el clero mexicano, en vez de la conducta que se ha complacido en seguir, hubiera favorecido como el de otros países, como el de Italia en estos momentos, el vuelo majestuoso de la democracia, para probar así que la religión cristiana se conforma grandemente con la elevación de la libertad, con los derechos de la soberanía, con el movimiento del progreso y con los títulos eternos de la humanidad. No es inverosímil que la mayoría de nuestros sacerdotes vuelva sobre sus pasos; pero cualquiera que haya sido y fuere en adelante su comportamiento, él no cambiará en lo más leve la predestinación de la causa popular.

“México terminará su glorioso levantamiento contra la oligarquía secular que lo abrumbaba, logrando la última victoria que le falta en la guerra, y mostrando después una conducta que lo engrandecerá más todavía, porque no se la inspirará una débil condescendencia, ni un despotismo ciego y feroz, sino la resolución firme de hacer que reine al fin sobre todos la ley que él imponga, ley que será justa, porque se fundará en la igualdad, por la que han combatido tres generaciones mexicanas.

“Tengo el honor de ofrecer á usted las seguridades de mi particular consideración.

“Dios y Libertad. Heroica Veraacruz, Diciembre 4 de 1860.—Fuente.—Al”

NUMERO 19.

El General D. Diego Alvarez derrotó en Cuaxtlahuacán á los sublevados de Guerrero, y el parte oficial de la acción se publicó en el *Diario* de 21 de Junio.

El General Rocha tomó por asalto la plaza de Tampico, el 11 de Junio también, donde se encontraban 1,000 hombres que á las órdenes de los Generales Calleja y Molina se habían levantado contra el Gobierno. Fueron organizadas tres columnas de ataque y una de reserva, á las órdenes de los Generales Corella, Alcántara y Ceballos las primeras, y á las del Coronel Carbó la tercera. Se defendieron valientemente los asaltados; “pero la lección ha sido muy dura—decía en su parte el General Rocha—y creo que en mucho tiempo no verá Tampico otro motín.” En el *Diario* de 9 de Julio de 1871 se publicó ese parte, con un plano topográfico de Tampico y sus inmediaciones.

NUMERO 20.

Declarado Presidente Constitucional el Sr. Juárez, varios jefes se pronunciaron, negando la validez de la elección hecha en favor del benemérito patricio, y en 8 de Noviembre de 1871 se proclamó el Plan de la Noria, que puede consultarse en el *Siglo XIX* de 14 de Noviembre del año citado.

NUMERO 21.

Los nuevos movimientos revolucionarios no tuvieron buen éxito. En la Bufa, en 2 de Marzo de 1872, por Rocha, y en San Mateo Sindihui, por Alatorre, fueron vencidos los principales núcleos de tropas enemigas del Gobierno.

NUMERO 22.

Este Código Penal fué formado por los Ciudadanos Lics. Lafragua, Martínez de Castro, Zamacona y Ortiz de Montellano. Por decreto de 7 de Diciembre de 1871, se declaró vigente.

NUMERO 23.

El Sr. Juárez empezó á sentirse enfermo desde la mañana del 17 de Julio. Despachó, sin embargo, los negocios que le consultaron los Ministros, y hasta el 18 dejó de concurrir al Palacio, porque, según decía, sentía agudos dolores en la pierna derecha. “Nada indicaba la proximidad de la catástrofe, (*Diario Oficial* del 19) cuando á las ocho de la noche empezó á desarrollarse con una fuerza extraordinaria el mal que le atacó el año de 1870, y cuyos progresos no pudieron contener los esfuerzos de su médico de cabecera, el Dr. Alvarado.”

“A las once y media de la noche sucumbió el Benemérito de América, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. D. BENITO JUÁREZ.”

A las pocas horas fué trasladado el cadáver al Palacio Nacional. “Aquí pudimos verlo (continúa el *Diario Oficial*) por la última vez. El semblante de JUÁREZ había perdido su habitual severidad, y expresaba la afable resignación con que mueren los justos. Difícilmente habrían podido encontrarse en aquella fisonomía los rasgos que distinguían al hombre de las luchas y de las tempestades políticas.

“El pueblo, al recibir la dolorosa noticia, invadió el Palacio, queriendo ver el cadáver del Sr. JUÁREZ; pero no ha sido posible exponerlo todavía mientras no sea embalsamado, de cuya operación están encargados en los momentos que escribimos, los acreditados facultativos Lucio, Alvarado y D. Gabino Barreda. Probablemente mañana será expuesto, y se anunciará el día, así como los honores con que será conducido á la tumba, el que fué el Jefe de la Reforma y Presidente de la República Mexicana, D. BENITO JUÁREZ.”

La muerte fué por neurosis del gran simpático.

“En los momentos que tenía lugar el triste acontecimiento que ha causado el duelo nacional, fué llamado á la casa del Sr. JUÁREZ, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Lic. D. Sebastián Lerdo de Tejada, destinado para substituirle conforme á la Constitución Federal. En su presencia se levantó el acta que prescribe la ley de 29 de Febrero de 1836, y el Señor Ministro de Relaciones le dirigió después la siguiente comunicación:

“Ministerio de Relaciones Exteriores.—A las once y media ha fallecido el Ciudadano Benito Juárez, Presidente Constitucional de la República. Y debiendo usted encargarse del Supremo Poder Ejecutivo, conforme á la Constitución, le participo tan triste acontecimiento, cumpliendo con el art. 1º de la ley de 29 de Febrero de 1836, en el concepto de que se ha levantado ya el acta que en él se previene.

“Al decirlo á usted, tengo la honra de ofrecerle mi muy distinguida consideración.

“Independencia y Libertad. México, Julio 19 de 1872.—José M. Lafragua.—Ciudadano-Sebastián Lerdo de Tejada, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—Presente.”